

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N° 72/96

de 13 de diciembre de 1996

por la que se modifica el Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normalizaciones, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como el Protocolo de adaptación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, particularmente, su artículo 98,

Considerando que el Anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 62/95⁽¹⁾;

Considerando que la Directiva 95/54/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 72/245/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la supresión de parásitos radioeléctricos producidos por los motores de encendido con los que están equipados los vehículos a motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

1. En el punto 1 (Directiva 70/156/CEE del Consejo) del capítulo I del Anexo II del Acuerdo se insertará el guión siguiente:

← 395 L 0054: Directiva 95/54/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 1995 (DO n° L 266 de 8. 11. 1995, p. 1).».

2. En el punto 11 (Directiva 72/245/CEE del Consejo) del capítulo I del Anexo II del Acuerdo se insertará el guión siguiente:

← 395 L 0054: Directiva 95/54/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 1995 (DO n° L 266 de 8. 11. 1995, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 95/54/CE en lenguas islandesa y noruega, que se incorporan como Anexos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

⁽¹⁾ DO n° L 301 de 14. 12. 1995, p. 36.

⁽²⁾ DO n° L 266 de 8. 11. 1995, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1997, siempre que se hayan presentado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

H. HAFSTEIN
